

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso Contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho”.

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

Puerto del Rosario, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DELEGADA CON COMPETENCIA GENÉRICA, María Franco Medina.

201.395-E

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.905

Exp. 2022007785. Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO PARA MAYORES DE SAN BARTOLOMÉ “RESPIRO FAMILIAR”, aprobado en sesión plenaria el 29 de noviembre de 2022, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 149 de 12 de diciembre de 2022, en el Tablón de Anuncios de la página web de este Ayuntamiento y en un periódico Canarias 7, y resuelto el procedimiento que se tramita ante la Viceconsejería de Administraciones Públicas del Gobierno de Canarias, al amparo de artículo 7 de la Ley 7/1985 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y disposición adicional decimotercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y la alegación presentada en el plazo de exposición pública, al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Texto Refundido de las

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO PARA MAYORES DE SAN BARTOLOMÉ “RESPIRO FAMILIAR”.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO PARA MAYORES DE SAN BARTOLOMÉ “RESPIRO FAMILIAR”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. El Centro para mayores de San Bartolomé “Respiro Familiar” presta servicios de atención diurna y su función fundamental es contribuir a que las personas con pérdida de autonomía personal permanezcan en su entorno con la máxima calidad de vida posible, así como la recuperación y/o mantenimiento de sus capacidades a través de actividades de carácter educativo, estimulador y terapéutico.

Asimismo, se pretende apoyar y reducir las cargas familiares que se derivan del cuidado que los usuarios ejercen sobre sus principales cuidadores, brindando así momentos de respiro familiar.

2. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación de los servicios de atención especializada en el Centro para mayores de San Bartolomé “Respiro familiar”, de propiedad municipal, detallados en el Reglamento de Régimen Interno de dicho centro, siendo en síntesis los siguientes:

- Servicio de recepción.
- Servicio de Atención Social.

| | | | |
|---|-------------------------------|---|---------------------|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ | Fecha: | 09-11-2023 12:22:21 |
| Código Seguro de Verificación (CSV): A6713BBEE38983954D953D53BBAE435A | | | |
| Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/A6713BBEE38983954D953D53BBAE435A | | | |
| Fecha de sellado electrónico: | 09-11-2023 12:22:21 | Ver sello | |
| - 1/4 - | | Fecha de emisión de esta copia: 25-09-2025 11:09:06 | |



- Servicio de Intervención Terapéutica (Terapia Funcional y Psicomotricidad, Terapia Cognitiva y Terapia Relacional).
- Servicio de Atención Familiar.
- Servicio de Atención a la Salud.
- Servicio de comedor (desayuno-media mañana, almuerzo y merienda).

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria correspondiente a la Tasa regulada en esta Ordenanza queda establecida en 33,35 euros por plaza y día de prestación del servicio.

2. La cuantía de dicha Tasa no supera el coste real o previsible del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme lo indicado en el informe Técnico Económico obrante en el expediente.

Dicha cuota se exigirá mensualmente en función del servicio contratado por el usuario conforme las modalidades establecidas reglamentariamente, teniendo en cuenta que el horario de apertura del Centro será de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, permaneciendo cerrado sábados, domingos y días festivos, siendo las siguientes:

| | DÍAS/SEMANA | HORARIO | MÁXIMO DÍAS/MES | CUOTA MENSUAL |
|-------------------|-------------|--------------------|-----------------|------------------|
| SERVICIO COMPLETO | 5 DÍAS | 9:00 - 17:00 horas | 20 días/mes | 667,00 euros/mes |
| SERVICIO PARCIAL | 3 DÍAS | 9:00 - 17:00 horas | 12 días/mes | 400,00 euros/mes |
| SERVICIO PARCIAL | 2 DÍAS | 9:00 - 17:00 horas | 8 días/mes | 267,00 euros/mes |

3. No obstante lo anterior, la cantidad a abonar mensualmente por los usuarios será reducida de oficio, sin necesidad de que se solicite, para aquellas personas con escasa capacidad económica, al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se determinará en función de los niveles de renta per cápita de todos los miembros de la unidad convivencial, calculada en los términos indicados reglamentariamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

| Situación económica | % reducción sobre cuota mensual |
|---|---------------------------------|
| Renta per cápita inferior al 25% del SMI | 90% |
| Renta per cápita del 26% al 50% del SMI | 70% |
| Renta per cápita del 51% al 75% del SMI | 50% |
| Renta per cápita del 76% al 100% del SMI | 40% |
| Renta per cápita del 101% al 150% del SMI | 30% |
| Renta per cápita del 151% al 200% del SMI | 20% |
| Renta per cápita superior al 201% del SMI | 0% |

| | | | |
|--|-------------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ | Fecha: 09-11-2023 12:22:21 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): A6713BBEE38983954D953D53BBAE435A Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/A6713BBEE38983954D953D53BBAE435A | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-11-2023 12:22:21 | - 2/4 - | Fecha de emisión de esta copia: 25-09-2025 11:09:06 | |

4. Con la finalidad de actualizar los datos relativos a la capacidad económica que deban abonar los usuarios, los expedientes se revisarán por el Departamento correspondiente en la periodicidad establecida reglamentariamente.

ARTÍCULO 5. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que lo motiva. No obstante, se exigirá el depósito previo de su importe, conforme las normas de gestión y recaudación señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 26.1.a) del TR LRHL, in fine.

2. El periodo impositivo comprenderá el mes natural, salvo en los supuestos de inicio, cese del servicio o en cualquier otro supuesto previsto reglamentariamente, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

3. Asimismo, el abono de la Tasa quedará suspendido, con derecho a la reserva de plaza, en los términos establecidos reglamentariamente.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público que constituye el hecho imponible de la tasa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. Igualmente, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota previamente abonada, en aquellos supuestos previstos reglamentariamente en el que se considere justificada la ausencia del usuario.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio presentarán una solicitud conforme modelo elaborado a tal efecto, en el Registro General u otro que se habilite, acompañando los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación conforme lo previsto en el artículo 27 TR LRHL. A tal efecto, junto con la notificación al interesado de la Resolución de adjudicación de la plaza solicitada, se le dará traslado de dicha autoliquidación con la cuantía que tendrá que pagar cada usuario, conforme las cuotas establecidas en el artículo 4 de esta ordenanza, y que deberá ser abonada por el obligado tributario en los plazos indicados, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras.

3. En todo caso, el pago de la Tasa deberá siempre acreditarse antes de la formalización del contrato/compromiso de admisión, que tendrá que ser firmado por el usuario.

4. El pago del resto de las Tasas se efectuará por mensualidades anticipadas, mediante domiciliación bancaria, que serán cargadas en la cuenta facilitada por el usuario.

Previamente, en los primeros DIEZ DÍAS NATURALES de cada mes, el departamento competente deberá remitir a la Red Tributaria Lanzarote, como entidad con competencias recaudatorias delegadas, una relación detallada de los beneficiarios a los que se les prestarán los servicios, así como de las cuotas que les corresponde pagar a cada uno de ellos, según la capacidad económica y modalidad contratada.

5. Si las personas beneficiarias no abonaran la tasa correspondiente, se procederá a su recaudación por la vía ejecutiva y los actos que se deriven se adaptarán a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

6. El impago de dos o más mensualidades de la cuota establecida podrá dar lugar a la pérdida de condición de usuario, todo ello conforme lo establecido reglamentariamente.

| | | | |
|--|-------------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ | Fecha: 09-11-2023 12:22:21 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): A6713BBEE38983954D953D53BBAE435A Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/A6713BBEE38983954D953D53BBAE435A | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-11-2023 12:22:21 | - 3/4 - | Fecha de emisión de esta copia: 25-09-2025 11:09:06 | |

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Bartolomé (Lanzarote), a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR. (Decreto 3113/2023 de 19 de junio - BOP número 76 de 23 de junio). Victoriano A. Rocío Romero.

201.720

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**EDICTO****3.906**

Que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2023, se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa

por tramitación y Expedición de Documentos Administrativos para su entrada en vigor desde su publicación en el B.O.P.

Acuerdo que de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA POR UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que en las Oficinas Municipales de Maspalomas, sitas en Pz de Timanfaya s/n, Departamento de Rentas, se pueda examinar el expediente administrativo por todas aquellas personas interesadas, quienes durante el indicado plazo podrán formular, por escrito, cuantas alegaciones o reclamaciones estimen conveniente.

En San Bartolomé de Tirajana, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gustavo Alexis Moreno Suárez, Decreto número 3226 de 21-06-23.

201.396

EDICTO**3.907**

BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL DEL CARNAVAL INTERNACIONAL DE MASPALOMAS 2024.

El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a través de la Concejalía de Festejos y Eventos comunica, las bases para el concurso del cartel anunciador del Carnaval Internacional de Maspalomas 2024, con la temática "RECUERDOS DE LA TELEVISIÓN".

1. PARTICIPANTES: Podrán tomar parte en esta convocatoria todas las personas mayores de edad y empresas que lo deseen, cualquiera que sea su nacionalidad o residencia.

2. NÚMERO DE OBRAS: Se admitirán dos trabajos como máximo por cada participante, caso que se presenten más de dos trabajos solo se admitirá a concurso las dos últimas obras remitidas al correo electrónico establecido al efecto y dentro del plazo señalado en las presentes bases. En el supuesto de entregar

| | | | |
|---|-------------------------------|---------|---------------------------------|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ | Fecha: | 09-11-2023 12:22:21 |
| Código Seguro de Verificación (CSV): A6713BBEE38983954D953D53BBAE435A | | | |
| Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/A6713BBEE38983954D953D53BBAE435A | | | |
| Fecha de sellado electrónico: | 09-11-2023 12:22:21 | - 4/4 - | Fecha de emisión de esta copia: |
| | | | 25-09-2025 11:09:06 |

